DNCP/DJ N°3003/10 **Caso N° 1396**

Asunción, 26 de noviembre de 2010

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA EL "SERVICIO DE PUBLICIDAD EN DIFERENTES MEDIOS" CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS (ID Nº 194715).----------

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el *"Sistema de Gestión de Denuncias"* del Portal de Contrataciones Públicas y, la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. ----------

La denuncia expresaba: *"verificar adjudicado precio mas caro" (sic).* ----------

En fecha 01 de noviembre de 2010 por nota DNCP/DJ Nº 2677/10 esta Dirección Jurídica, corrió traslado a la convocante de las denuncias efectuadas y a efectos de clarificar lo denunciado, le solicitó que justifique lo referido y adjunte la documentación que considere pertinente. ----------

En fecha 05 de noviembre de 2010 se presentan el Lic. Francisco Candia, encargado de despacho de la UOC y el Lic. Luis Cárdenas Ruiz, Director de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional de Aduanas, según escrito recibido como expte DNCP Nº 16339 y entre otras cosas manifiesta *"...Las empresas adjudicadas del llamado de referencia son: ➢ DINAM PUBLICIDAD S.R.L. con RUC Nº 80019303-8, para la provisión de los servicios previstos en el Lote 1 "Publicidad en Periódicos" por la suma mínima de GUARANÍES DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL MILLONES (Gs. 225.000.000) y hasta la suma máxima de GUARANÍES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (G. 450.000.000.- ➢ COEFICIENTE S.R.L. con RUC Nº 80019303-2 para la provisión de los servicios previstos en el lote 2 "Cartelería" por la suma mínima de GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES IVA incluido hasta la suma máxima de GUARANÍES TRESCIENTOS MILLONES (G.300.000.000) IVA incluido " (sic).* ----------

Prosigue su contestación diciendo *"Al respecto, el acta de evaluación de las ofertas emanada del Comité AD HOC conformado para el efecto, textualmente señala que:*

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP

Silvia María Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

"Garantía de mantenimiento de oferta: En la respuesta aclaratoria a consultas formuladas por oferentes, y que forma parte del PBC, se dispone: "A los efectos del cálculo de la Garantía de Mantenimiento de ofertas, están expresamente indicados los montos mínimos y máximos de contratación por cada lote, por lo que en caso de cotizar uno de los Lotes la garantía deberá versar sobre la cantidad máxima de contratación establecida para el lote cotizado, y en caso de cotizar ambos lotes la garantía deberá ser extendida por los montos máximos de ambos lotes". En tal sentido se verifica que en las ofertas presentadas por BM Servicios Publicitarios y CV Carteles, las garantías extendidas no cubren el monto señalado en la referida aclaración, notándose las siguientes diferencias:

Oferente	*Monto a Asegurar – PBC*	*Lotes*	*Monto Asegurado*	*Diferencia*
BM Servicios Publicitarios	*18.000.000*	*1 y 2*	*843.780*	*- 17.156.220*
CV Carteles	*4.500.000*	*2*	*1.800.000*	*- 2.700.000*

En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones señala textualmente: "El Comité de Evaluación procederá a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria". Por lo que se dispone la eliminación de las señaladas ofertas" (sic). ----------

Asimismo señala *"Las ofertas rechazadas por el Comité de Evaluación en el apartado transcripto corresponden a las mas económicas presentadas en el Lote 2 "Cartelería", sin embargo, el motivo de eliminación de las mismas corresponde a un incumplimiento de requisitos sustanciales contemplados en las bases de la licitación, y la propia Ley de Contrataciones Públicas y reglamentaciones vigentes" (sic).* ----------

Además indica *"Sobre este punto el Decreto Reglamentario Nº 21909/03 en su artículo 8 prescribe: "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.- La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.- Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP

y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras…" (sic).----------

En ese marco de ideas señala *"Prosigue el dictamen de evaluación mencionando que: "Se adjunta Cuadro Comparativo de precios por Lotes en el cual se verifica que las ofertas con mayores cantidades de ítems con precios más bajos se clasifican a continuación:*

LOTE 1 – MEDIOS ESCRITOS	
OFERENTE	***CANTIDAD DE ITEMS***
DINAM	*47*
COEFICIENTE	*33*
FUSION	*27*
BRICK	*13*

LOTE 2 – CARTELERÍA	
OFERENTE	***CANTIDAD DE ITEMS***
COEFICIENTE	*17*
MIX	*8*
BRICK	*5*

Finaliza su contestación diciendo *"El acta de evaluación en cuanto a la recomendación de adjudicación se ajusta a los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nº 2051/03 que textualmente*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP

Silvia María Astigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

señala: "ADJUDICACIÓN Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas" (sic).

En fecha 16 de noviembre de 2010 el denunciante amplia su denuncia y manifiesta *"La prueba a nuestro entender relevante es el mismo informe de evaluación que esta subido al portal de la DNCP en el apartado de la Licitación con ID 194715 (el proceso de la denuncia) y es el documento "cuadro_comparativo_1288202685373.pdf", (ya está en el portal y por tanto en conocimiento de la DNCP). Y reitera lo expresado en la denuncia, se ha adjudicado una oferta determinada cuando se verifica que existe otra, que es más barata y ha cumplido todos los requisitos (quienes presentaron ofertas para el LOTE DOS, cotizaron todos los ítems, incluso con valor cero, pero esta cotizado). La cuestión de fondo es que el PBC en su pág. 24 Sección II Datos de la Licitación DDL Clausula IAO 1.2 d - (y también consta en la caratula del llamado levantado en el portal de la DNCP) "El sistema de adjudicación de la presente contratación es: POR LOTE". Presumiblemente, en la evaluación, se tomaron los ítems más baratos de cada LOTE, y el lote que tenia la mayor cantidad de ITEMS más baratos, se adjudico, independiente que el VALOR TOTAL DEL LOTE SEA MAS CARO, que otras ofertas. No volvemos a adjuntar dicho informe de evaluación ya que consideramos el mismo esta a vuestro inmediato alcance. Atentamente.* ----------

Por Nota DNCP/DJ Nº 2871 de fecha 17 de noviembre de 2010 se corre traslado de la ampliación de la denuncia a la Dirección Nacional de Aduanas, asimismo por Notas DNCP/DJ Nos. 2872 y 2873 se corre traslado de ambas denuncias a las firmas adjudicadas DINAM PUBLICIDAD S.R.L. y COEFICIENTE S.R.L. respectivamente.---

Es así que en fecha 18 de noviembre de 2010 se presenta en autos el Sr. Jorge Patricio Escobar Genes Socio – Gerente de la firma DINAM PUBLICIDAD S.R.L. y entre otras cosas manifiesta *"...1. Entendemos que en la evaluación de las ofertas se ha cumplido cabalmente con todas las instrucciones y los criterios previstos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones.- 2. El sistema de adjudicación por lote, a nuestro juicio, conlleva necesariamente la sumatoria de los precios unitarios por ítems para establecer el valor total de cada oferta, y en el caso el oferente Dinam Publicidad S.R.L., el monto total así determinado con relación al Lote 1 fue el más bajo de todas las ofertas presentadas, conforme a lo consignado en el Acta de Apertura de Sobres y en el cuadro comparativo de precios.- 3. En relación con el Lote 2, aclaramos que nuestra firma no ha presentado oferta.- En conclusión, somos de parecer que las diferencias que puedan existir en algunos de los ítems son irrelevantes en el caso planteado, teniendo en cuenta que la adjudicación se decide por Lote y no por ítems"* (sic). ----------

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP

Silvia María Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Asimismo en fecha 22 de noviembre de 2010 se presenta en autos la Sra. Gloria Ocampos, Directora de la firma COEFICIENTE S.R.L. a fin de contestar el traslado que le fuera corrido y en ese sentido manifiesta *"... 1. Estamos en conocimiento de la mencionada investigación iniciada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco del llamado de referencia en el cual hemos participado, y recientemente notificados, sobre la adjudicación a favor de esta firma.- 2. Confiamos plenamente en el criterio del Comité de Evaluación de la Dirección Nacional de Aduanas, como así también en el criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para la aclaración del tema, motivo de la presente investigación.- 3. Hemos presentado todos los documentos requeridos en el pliego para la Licitación en cuestión, no obstante quedamos a disposición de la DNCP para la presentación de la documentación que considere necesaria para ayudar a la presente investigación.- 4. Como medida de prudencia ante la presentación del reclamo por parte del proveedor, hemos optado por no suscribir contrato con la Dirección de Aduanas, hasta tanto sea resuelta la situación planteada..." (sic).*----------

Así también en fecha 22 de noviembre de 2010 se presentan el Abog. Pablo Daniel Pérez F., Asesor Jurídico de la UOC y el Abog. Sergio V. Gómez, Coordinador General de la UOC de la Dirección Nacional de Aduanas, a fin de contestar el traslado que les fuera corrido en relación a la ampliación de la denuncia y al respecto dicen *"...el acta de evaluación de las ofertas emanada del Comité AD HOC conformado para el efecto, textualmente señala que: "Garantía de mantenimiento de oferta: En la respuesta aclaratoria a consultas formuladas por oferentes, y que forma parte del PBC, se dispone: "A los efectos del cálculo de la Garantía de Mantenimiento de ofertas, están expresamente indicados los montos mínimos y máximos de contratación por cada lote, por lo que en caso de cotizar uno de los Lotes la garantía deberá versar sobre la cantidad máxima de contratación establecida para el lote cotizado, y en caso de cotizar ambos lotes la garantía deberá ser extendida por los montos máximos de ambos lotes". En tal sentido se verifica que en las ofertas presentadas por BM Servicios Publicitarios y CV Carteles, las garantías extendidas no cubren el monto señalado en la referida aclaración, notándose las siguientes diferencias:*

Oferente	*Monto a Asegurar – PBC*	*Lotes*	*Monto Asegurado*	*Diferencia*
BM Servicios Publicitarios	*18.000.000*	*1 y 2*	*843.780*	*- 17.156.220*
CV Carteles	*4.500.000*	*2*	*1.800.000*	*- 2.700.000*

En ese sentido, el Pliego de Bases y Condiciones señala textualmente: "El Comité de Evaluación procederá a verificar el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de la

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP

Silvia María Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

documentación básica de carácter sustancial solicitada en el Pliego de Bases y Condiciones, eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación o que dicha documentación sea insatisfactoria". Por lo que se dispone la eliminación de las señaladas ofertas" (sic). ----------

Continúan su contestación diciendo *"Que de conformidad a lo expuesto, si bien las ofertas rechazadas por el Comité de Evaluación en el apartado transcripto corresponden a las más económicas presentadas en el Lote 2 "Cartelería", el motivo de eliminación de las mismas corresponde a INCUMPLIMIENTOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL, expresamente contemplados en la Ley de Contrataciones Públicas, reglamentaciones vigentes y en las bases y condiciones de la referida licitación" (sic).* ----------

Además indica *"Sobre este punto el Decreto Reglamentario Nº 21909/03 en su artículo 58 prescribe: "Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones.- La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de Bases y Condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.- Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisión significativa aquella que: 1. afecta de manera sustancial el alcance y la calidad de los bienes y servicios conexos o de las obras, especificados en el Pliego de Bases y Condiciones; o 2. limita de manera sustancial, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o 3. de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, tales como la falta de garantía de mantenimiento de oferta o extensión de ésta en desacuerdo con los requerimientos del Pliego, la falta de presentación de formularios de oferta y lista de precios debidamente firmados y completados, ausencia o insuficiencia de los poderes del firmante de la oferta para obligar al oferente, entre otras..." (sic).*----------

En ese marco de ideas señala *"Que prosigue el dictamen de evaluación mencionando que: "Se adjunta Cuadro Comparativo de precios por Lotes en el cual se verifica que las ofertas con mayores cantidades de ítems con precios más bajos se clasifican a continuación:*

LOTE 1 – MEDIOS ESCRITOS	
OFERENTE	***CANTIDAD DE ITEMS***
DINAM	*47*

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Abog. Jorge Riquelme
Director Jurídico - DNCP

Silvia María Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

COEFICIENTE	*33*
FUSION	*27*
BRICK	*13*

LOTE 2 – CARTELERÍA	
OFERENTE	***CANTIDAD DE ITEMS***
COEFICIENTE	*17*
MIX	*8*
BRICK	*5*

Siguen diciendo *"Que en atención a lo dispuesto en la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del PBC, que expresa: "Que en atención a lo dispuesto en la Sección III. Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación del PBC, que expresa: "Criterios Económicos: Se tomaran los costos de la Planilla de Precios y la oferta que resultare más baja, será propuesta para la adjudicación en forma provisoria…", se procedió a la comparación de precios por cada ítems que conforman los lotes, considerando la naturaleza misma del presente proceso, donde se prevé la adjudicación bajo la modalidad de CONTRATO ABIERTO, resultando la firma COEFICIENTE S.R.L., con la mayor cantidad de ítems con precios más bajos en el Lote 2 Cartelería, por lo que consecuentemente fue recomendada para la correspondiente adjudicación" (sic).* ----------

En ese sentido indican *"Es importante considerar que la naturaleza de CONTRATO ABIERTO, se caracteriza por especificar aproximadamente las cantidades y amplitudes de bienes a ser requeridos durante la vigencia del contrato, por lo que hemos considerado que la oferta más económica sería aquella que presenta la mayor cantidad de ítems con precios más económicos, esto es así puesto que durante la vigencia del contrato se tendría una mayor cantidad de opciones de bienes con precios más económicos, por lo que finalmente se trataría de una oferta más baja" (sic).* ----------

Prosiguen diciendo *"En ese sentido se aprecia que la oferta cuyo monto total del lote es la más económica, presenta solamente 5 ítems con precios más económicos en comparación a los 17 ítems que presenta la empresa que ha sido sugerida para la adjudicación, por lo que durante la vigencia del contrato resultaría más económica, por*

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico
DNCP
Silvia María Estigarribia
Dirección Jurídica
DNCP

contar con una mayor cantidad de opciones más económicas. Distinto sería el caso de una provisión de la totalidad de los ítems de una sola vez, donde la oferta más económica sería la que presente el precio más bajo en la sumatoria de los ítems que componen el lote, pues en este caso ese sería el monto total a contratar sin variación alguna" (sic). ----------

Finalizando su contestación expresan *"Por lo expuesto, el acta de evaluación en cuanto a la recomendación de adjudicación se ajusta a los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 2051/03..." (sic).*---------

Expuestos de esta manera los argumentos de cada una de las partes intervinientes en la presente investigación preliminar, esta Dirección Jurídica considera pertinente realizar las siguientes manifestaciones: ----------

El presente llamado a contratación es llevado adelante por la Dirección Nacional de Aduanas, para el *"Servicio de Publicidad en Diferentes Medios"*, el sistema de adjudicación adoptado es por Lotes en la modalidad de CONTRATO ABIERTO y fue adjudicado en el Lote No. 1 "Publicidad en Periódicos" a la firma DINAM PUBLICIDAD S.R.L. por la suma mínima de GUARANÍES DOSCIENTOS VEINTE Y CINCO MIL MILLONES (Gs. 225.000.000) y hasta la suma máxima de GUARANÍES CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (G. 450.000.000) y en el Lote No 2 "Cartelería" a la firma COEFICIENTE S.R.L. por la suma mínima de GUARANÍES CIENTO CINCUENTA MILLONES IVA incluido hasta la suma máxima de GUARANÍES TRESCIENTOS MILLONES (G.300.000.000) IVA incluido----------

El denunciante refería que se debía verificar el precio adjudicado ya que es el más caro y en su ampliación ha referido que *"Presumiblemente, en la evaluación, se tomaron los ítems más baratos de cada LOTE, y el lote que tenia la mayor cantidad de ÍTEMS más baratos, se adjudico, independiente que el VALOR TOTAL DEL LOTE SEA MAS CARO, que otras ofertas" (sic).* ----------

De la revisión del Informe de Evaluación y del descargo presentado remitido por la Convocante se desprende que luego de eliminar correctamente las ofertas de las firmas BM SERVICIOS PUBLICITARIOS y CV CARTELES por desviaciones de carácter sustancial el Comité de Evaluación ha procedido a clasificar las ofertas en competencia de acuerdo a la cantidad de ítems con precios más baratos, tal y como fue denunciado.-

En ese sentido y a fin de determinar lo establecido para este llamado en particular, se ha procedido a la revisión del Pliego de Bases y Condiciones, el cual en la Sección I. Instrucciones a los Oferentes punto E. Evaluación y Comparación de las Ofertas indica *"numeral **31. Método de evaluación: Comparación de los precios de las Ofertas.** 31.1 Las Ofertas que se ajusten a los requerimientos básicos señalados en la cláusula anterior serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias. **31.2 Al evaluar las ofertas, la Convocante utilizará únicamente todos los criterios y metodologías que***

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP

Silvia María Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

se definen en esta Cláusula y en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación. No se permitirá el uso de ningún otro criterio o metodología.- *En la evaluación de una oferta, la Convocante tomará en cuenta lo siguiente:* ***a)*** *el precio de la oferta;* ***b)*** *ajustes de precio por corrección de errores aritméticos, de conformidad con la Sub-Cláusula 27.3. de esta Sección I, IAO; 31.3 En la evaluación de las ofertas no se tendrá en cuenta el efecto estimado de la aplicación de las disposiciones relativas al ajuste de precios estipuladas en las Condiciones Generales del Contrato y en las Condiciones Especiales del Contrato, durante el periodo de cumplimiento del Contrato, y en el numeral* ***32. Evaluación detallada de la Oferta. Poscalificación.-*** *32.1 De la tabla comparativa de precios, se tomará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo, la que será analizada en detalle para verificar si cumple con los requisitos de calificación establecidos en los documentos de licitación y si no presenta desviaciones, reservas u omisiones significativas. 32.2 La Convocante deberá determinar, a su satisfacción, si la Oferta con el precio evaluado como el más bajo se ajusta sustancialmente a los Documentos de Licitación, si cumple con las especificaciones técnicas requeridas y si está calificado para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria. Esta determinación se basará en el examen de la evidencia documentada presentada por el Oferente sobre sus calificaciones, y en la aplicación de los criterios de calificación que se mencionan en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación. No podrán utilizarse otros factores no incluidos en la Sección III, para evaluar las calificaciones del Oferente. 32.3 Una determinación afirmativa será un requisito para la adjudicación del Contrato.* ***Una determinación negativa tendrá como resultado la descalificación de la oferta, en cuyo caso la Convocante seguirá el mismo procedimiento con la oferta evaluada como la siguiente más baja, para determinar si dicho Oferente está calificado para ejecutar el Contrato*** *en forma satisfactoria" (sic) (el resaltado es nuestro).*

Asimismo el Pliego de Bases y Condiciones en su **Sección III. "Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación"** numeral 2. Criterios de Evaluación Comparación de Ofertas indica *"Las Ofertas que se ajusten a los requerimientos señalados anteriormente serán agrupadas en orden numérico de menor a mayor, luego de haber efectuado las correcciones aritméticas que hayan sido necesarias. Para la comparación de la oferta, la Convocante tomará en cuenta lo siguiente: □ el precio de la oferta, □ ajustes de precio por corrección de errores aritméticos, □ ajustes debido a disconformidades y omisiones. Criterios Económicos: Se tomaran los costos de la Planilla de Precios y la oferta que resultare más baja, será propuesta para la adjudicación en forma provisoria. En caso de que la mejor oferta económica no cumpla con los demás criterios de evaluación y calificación, la misma será rechazada. Se proseguirá la evaluación con la segunda mejor oferta. Las evaluaciones se realizarán aplicando el sistema "CUMPLE" o "NO CUMPLE" (sic).----------*

Al respecto corresponde recordar a la convocante que el sistema de adjudicación del presente llamado es por LOTE, por lo que al momento de calificar y agrupar las ofertas se debe tomar en consideración el precio TOTAL del lote a ser adjudicado. Si la

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP
Silvia María Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

Dirección Nacional de Aduanas ha querido beneficiarse con el precio más bajo en relación a un bien o servicio en particular, o la mayor cantidad de ellos, ha debido optar por el sistema de adjudicación por ÍTEMS, o bien indicar en el Pliego de Bases y Condiciones que se tendría en cuenta la oferta con mayor cantidad de ítems más baratos a fin de proceder a la adjudicación. ----------

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones en la Sección III, se debió haber procedido a agrupar las ofertas en orden numérico de menor a mayor según el precio total del lote a ser estudiado. ----------

Si bien en ambos lotes se han agrupado erróneamente a las ofertas según la cantidad de ítems con precios más baratos en el Lote No. 1 se ha verificado que la oferta de la firma adjudicada en el mismo – DINAM PUBLICIDAD S.A. – ha sido además la oferta con el precio total más bajo, por lo que su adjudicación no puede ser cuestionada. --------

Ahora bien, en el lote No. 2 se ha adjudicado a la firma COEFICIENTE S.R.L. considerando que su oferta es la que contaba con "mayores cantidades de ítems con precios más bajos", sin tener en cuenta si el precio total de esta firma es el más bajo en comparación a las otras ofertas. ----------

Resulta importante recordar que el pliego de bases y condiciones es la ley que rige cada llamado en particular por lo que al momento de evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación, todo Comité de Evaluación debe apegarse a los criterios establecidos en los pliegos de bases y condiciones —en virtud a lo dispuesto en los Artículos 26° y 27° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y en los Artículos 61° y 63° del Decreto N° 21909/03. ----------

En ese sentido el mismo Pliego de Bases y Condiciones establece expresamente que al momento de la evaluación de las ofertas, la Convocante deberá utilizar solamente los criterios y metodologías que se definen en la cláusula 31.2 y en la Sección III, Criterios de Evaluación y Calificación y que no se permitirá el uso de ningún otro criterio o metodología. ----------

En relación al punto, conviene recordar lo dispuesto en el Artículo 28 de la ley 2051/03 que establece: *"**ADJUDICACIÓN**. Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente **que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato**. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. **Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicará a quien presente el precio más bajo**..."* (el resaltado es nuestro). ----------

Por tanto, la convocante debió en primer lugar haber clasificado las ofertas según el monto total de las mismas, tomar aquella con el precio más bajo y a partir de allí hacer el análisis correspondiente de las condiciones legales y técnicas establecidas en el PBC, las calificaciones y capacidad para la ejecución del contrato, si la oferta con el precio

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Abog. Jorge Paiva
Director Jurídico - DNCP
Silvia María Estigarribia
Dirección Jurídica - DNCP

más bajo no cumple con alguno de los requerimientos expresamente establecidos en la Ley, reglamentación vigente y/o en el Pliego de Bases y Condiciones, se debe desechar su oferta, pasar a analizar la siguiente con el precio más bajo y así seguir hasta tanto se encuentre una que cumpla con todas las condiciones exigidas para proponer su adjudicación. ----------

Teniendo en consideración que el Comité de Evaluación se ha apartado del proceso de análisis de las ofertas establecido en la Ley y en el Pliego de Bases y Condiciones de este llamado en particular, en relación al Lote No. 2, corresponde la realización de una nueva evaluación de las ofertas observando los preceptos legales y reglamentarios vigentes así como las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones.----------

En base a todo lo manifestado, esta Dirección Jurídica recomienda:

1º. **ANULAR** el Art. 2º de la Resolución 703/10 de fecha 18 de octubre de 2010 por la cual se adjudica a la firma COEFICIENTE S.R.L. con RUC Nº 80019303-2 para la provisión de los servicios previstos en el Lote 2 "Cartelería" y **RETROTRAER,** el procedimiento a la etapa de evaluación de ofertas, para que teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, y el contenido de la propia oferta, se realice un nuevo análisis de las ofertas presentadas y de corresponder, se concluya con una recomendación de adjudicación;----------

2º. **SOLICITAR** a la Convocante a que comunique a esta Dirección Jurídica la decisión adoptada, en el plazo de 5 días hábiles, a los efectos del levantamiento del estado de Impugnación en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas. ----------

En base a lo expuesto anteriormente, no existiendo otro hecho a ser investigado la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas da por finalizada la presente investigación. ----------

Abg. **Silvia Estigarribia Bufolari**
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. **Jorge Paiva Rocholl**
Director Jurídico - DNCP